

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023.- al Despacho de señor Juez informando que se encuentran vencidos los términos del requerimiento. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420230003400
Accionante:	ELHOY MARQUEZ ORTIZ
Accionado:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Sería el caso admitir la presente acción constitucional, si no fuera porque no se subsanó en el término establecido la presente acción constitucional.

El artículo 17 del decreto 2591 de 1991 estableció "**ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD.** Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si **no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.**

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente acción constitucional interpuesta por **ELHOY MARQUEZ ORTIZ**, en contra de la **EGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito esta providencia al accionante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO